



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01877 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 31/08/2021 a las 10:57 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CHEVYPLAN S. A. contra DANIEL JESUS GALVAN SANCHEZ y EDWIN ARTURO GALVAN SANCHEZ, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

**CUARTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00568 – 00 – R

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de POTENS S. A. S. contra GRUPO CASALE S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00569 – 00 – H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCO DAVIVIENDA S. A contra GOMEZ SALAMANCA JOSE AGUSTIN

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00574 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS S.A.S contra DIANA DIAZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00575 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de Conjunto RESIDENCIAL VERDESOL P. H. contra AYXA PATRICIA ARIAS CUESTA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00586 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de MANUEL ANTONIO AVILA CASTRO y NANCY ACENETH CORTES DELGADILLO contra NELSON ENRIQUE AVILA MENESES y JORGE ENRIQUE CASTRO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00588 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL P. H. contra GERARDO SILVA DULCEI y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00589 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de GENTE OPORTUNA S.A.S. contra GRUPO BRONTE S.A.S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00590 – 00 – R

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de NURY DIMATE MENESES contra MIGUEL FERNANDO ANGULO FONTECHA

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00591 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FONDOCCIDENTE LTDA contra EDISON FINO VELASQUEZ

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00593 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra MASCARIN CANGREJO ALVARO JULIAN

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00597 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE contra GERSON ESNEYDER MARENTES ALARCON

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00601 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de JOHN EDISSON HERRERA GARCIA contra JULIAN DAVID NIÑO NIÑO

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00605 – 00 – R

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda declarativa de restitución de inmueble de CLIP INMOBILIARIO S.A.S contra MARIA ESPERANZA PULIDO RINCON, WILLIAM ANTONIO OCAMPO OROZCO y PILAR DE JESUS CESPEDES HENRIQUEZ

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00609 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintiuno (2021). Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra CUENCAS SERRANO EDGAR ALBERTO

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**

As.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00701 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad de título ejecutivo báculo de la acción (acta de conciliación), obsérvese que los pagos se realizarían en instalamentos y no se pactó cobro alguno de intereses por incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FALABELLA S. A. contra CARLOS DIOMEDES AGUIRRE FRANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$24.447.069.00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 209971819202, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 05 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3). Por la suma de \$1.625.915.00 por concepto de plazo incorporado en el título valor pagaré número 209971819202, báculo de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co) - dte

[carlosdiomedezagurrefranco@gmail.com](mailto:carlosdiomedezagurrefranco@gmail.com) - ddo

[martha.galindo@galindoasociados.org](mailto:martha.galindo@galindoasociados.org) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Primero (1º) de Sept de 2021** se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el **Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (endosatario en propiedad) contra FLOR MARIA GOMEZ BARRERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$10.313.835,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 13219, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

Sin dirección conocida - ddo

[smorales@sferika.com.co](mailto:smorales@sferika.com.co) - dte

[gerencia@recreact.com](mailto:gerencia@recreact.com) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00704 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que allegue autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde informa al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el título valor denominado Pagaré No. 02603090010202, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, conforme a los parámetros previstos en la Ley 1527 de 2012.

2.- Aporte certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00705 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Aclare al despacho el cobro de capital correspondiente a las cuentas vencidas en suma de \$2'725.172,43, si de la lectura del título báculo de la acción se tiene que es por \$2.562.599,61.

2.- Atendiendo que son diferentes cobros hoy unificados, se le requiere para que adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00706 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Adecue la demanda, hechos y pretensiones, pues una cosa es el endoso en procuración que faculta a la apoderada en nombre de la legítima tenedora iniciar acción legal y, otra muy distinta, iniciar demanda como endosataria en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00707 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Indique la fecha precisa en que se realizó el abono en suma de \$3.931.657.00 a efectos de establecer el cobro de intereses.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00708 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo que el pagaré báculo de la acción ejecutiva número 3626112, ampara múltiples obligaciones del extremo ejecutado, según se tiene de los anexos (solicitud de crédito), el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Informe qué tipo de obligaciones son, si el extremo ejecutado a realizado pagos o abonos, a qué obligación, su valor y forma de imputación.

2.- De advertirse que tales obligaciones se cancelarían en instalamentos, discrimine cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos, el cual debe ser aportado a la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º.) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00709 – 00 - R

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la actuación encuentra el Despacho que, lo que se pretende es la restitución del inmueble, por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Precise por qué da trámite a un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando de los documentos allegados al plenario y de los hechos de la demanda se desprende, claramente, que ya obra un acta de conciliación y que la misma fue incumplida, hecho que a la luz de lo normado en los artículos 66 y 69 de la ley 446 de 1998, conduce a solicitar la entrega real y material del bien.

De ser el caso, adecue las pretensiones de la demanda a la norma sustancial correspondiente.

2.- De lo contrario, dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, allegue poder en el que se indique el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de Abogados –URNA-, de ser el caso, regístrelo o actualice la información allí reportada. Se agrega pantallazo de la consulta.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6284	310814	VIGENTE	-	EDITHROCIODIAZ@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82  
CONTACTENOS: PBX (57) 384 3000  
HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. - 4:00 p.m.

18°C Chubascos 12:11 p. m. 31/08/2021

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI**  
**SECRETARIA**



---

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra JORGE ELIECER ARANGO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$13.953.631,00 por concepto de capital incorporado en el título valor pagaré número 5229733001341429, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada BETSABE TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[nancygrajales11@hotmail.com](mailto:nancygrajales11@hotmail.com) - ddo

[notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co) - dte

[betsabe\\_torres@yahoo.com](mailto:betsabe_torres@yahoo.com) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00711 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la orden de apremio incoada por la parte actora, encuentra esta judicatura que se debe negar la presente demanda ejecutiva teniendo en cuenta que conforme a la certificación expedida por la Alcaldía local de TEUSAQUILLO (documento que da la respectiva publicidad ante terceros), la señora JANETH SORAIDA DUARTE TORRES solo fungía como representante de la copropiedad hasta el 31 de marzo de 2021 y como quiera que la demanda se radica solo hasta el 15 de julio de 2021, sin poderse verificar cuándo se confirió el poder y cuándo se expidió el título ejecutivo, resulta para el Despacho palmaria la carencia de facultades para dar inicio a la respectiva acción. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por EDIFICIO JARDINES DE FEDERMAN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra YOLANDA MARCELA SANTAMARIA GUERRERO por las razones que anteceden. (ejecutivo singular de mínima cuantía)

**SEGUNDO. - DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Primero (1º) de Sept de 2021** se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el **Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RADICADO. 110014189006 – 2021 – 00712 – 00 – H

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Indique al Despacho si el crédito otorgado al demandado y contenido en el documento báculo de la ejecución fue objeto del beneficio FRECH.

2.- Precise si el demandado en los términos de los artículos 17 y 20 de la Ley 546 de 1999, ha solicitado la refinanciación y/o reestructuración del crédito coercido.

3.- Aporte la Resolución del BANREP que regula las tasas de interés remuneratorios para créditos de vivienda a largo plazo en los años 2015 y 2016, en caso que la tasa de interés remuneratorio allí regulada sea inferior al 9.50% E. A., deberá ajustarse al reglamento las pretensiones de la demanda y el computo de los pagos efectuados por el demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ  
Juez**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00713 – 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose para calificar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C (endosatario en propiedad), contra HECTOR DE JESUS COLORADO AMAYA, advierte la suscrita funcionaria judicial que ha de plantearse el conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta que, aun cuando se pactó como lugar de cumplimiento la ciudad de Bogotá, no es menos cierto que, el lugar de residencia del ejecutado es CASA 43 KILOMETRO 3 SECTOR LOS QUERROS - LA BUITRERA en la ciudad de CALI - VALLE DEL CAUCA, razón está por la cual el actor radica allí la demanda de la referencia, lo anterior, en expresa manifestación de su voluntad.

Por lo expuesto y, atendiendo que el actor, se itera, con plenas facultades decidió presentar la acción ejecutiva en el lugar de residencia del ejecutado, por lo que mal puede el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Santiago de Cali, dar aplicación al numeral 3° del artículo 28 del C. G. P., cuando lo cierto es que, la normatividad aplicable es la establecida en el numeral 1° ibídem.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, plantea el respectivo conflicto negativo de competencia y ordena que por secretaria se remita el presente asunto a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para que sea dicho Estrado quien dirima el mismo. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00715 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.- Allegue autorización o certificación expedida por el respectivo pagador, donde informa al acreedor al momento de adquirir la libranza contenida en el título valor denominado Pagaré número 940083107, que el obligado tenía la capacidad de pago suficiente para que la libranza pudiera operar. Lo anterior, según los parámetros de la Ley 1527 de 2012.

2.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para adecue las pretensiones, discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas de forma independiente (capital – intereses de plazo, seguros), así como el capital acelerado, de ser el caso, a efectos de establecer su correspondiente causación de intereses, teniendo en cuenta el plan de pagos (el cual debe ser aportado a la demanda), atendiendo que el pago del crédito que se ejecuta se efectuaría en instalamentos y no en un sólo contado.

3.- De otra parte, arrime certificación o constancia del valor desembolsado en el crédito aquí ejecutado, la cual deberá ser expedida por la respectiva entidad financiera.

**NOTIFÍQUESE,**

**Revisado y firmado:**

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Primero (1º) de Sept de 2021** se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el **Estado No. 110**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YAMILE SUA MENDIVELSO contra EDGAR LEANDRO FAGUA FAGUA, YOHON FREDY BEDOYA URREGO y SAMIR ALEXANDER RICO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$7.800.000.00, por concepto de capital incorporado en el título valor letra de cambio sin número, báculo de la ejecución.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 09 de febrero de 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4). A efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal y, en ejercicio de los poderes de instrucción artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ofíciase al MINISTERIO DE SALUD, a fin de que, informen:

4.1.- El lugar que reportan los ejecutados Señores EDGAR LEANDRO FAGUA FAGUA, YOHON FREDY BEDOYA URREGO y SAMIR ALEXANDER RICO GUTIERREZ identificados con la C. C. 1.100.584, 80.148.221 y 1.052.943.542, como de residencia y/o domicilio, lo anterior a fin de poder hacer efectiva la notificación de la orden de apremio.

4.2.- En su defecto, informe a qué EPS pertenecen los citados ejecutados.

5. Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE como apoderado de la parte actora de conformidad con el poder conferido.

Para todos los efectos, ténganse en cuenta las siguientes direcciones electrónicas:

[yamilesuamendivelso@gmail.com](mailto:yamilesuamendivelso@gmail.com) - dte

sin dirección conocida – ddo

[gonzarateca@gmail.com](mailto:gonzarateca@gmail.com) - apo dte

**NOTIFÍQUESE,**

Revisado y firmado:



**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Primero (1º) de Sept de 2021 se  
notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 110

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI  
SECRETARIA